

0000001



NOTARIA
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS. (No 1952 Bis)

**AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN,
REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
“IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.”**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de julio del año dos mil dos ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparece el **Arquitecto Emilio Fernando Najas Cortés**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.** conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe. Bien instruido que fue, por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, dice: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una en la cual conste la de **AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN; REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA “IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.”**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **Compareciente.**- El Arquitecto EMILIO
2 calidad de Gerente General y Repres
3 **DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES**
4 nombramiento debidamente inscrito que s
5 El compareciente es mayor de edad, c
6 domiciliado en esta ciudad de Quito,
7 **SEGUNDA: Antecedentes.**- a) La
8 **LOS ANDES C.A.**, se constituyó median
9 Notario Tercero de Quito el dieciocho de ju
10 legalmente inscrita en el Registro Mercan
11 año. **b)** La Junta General Extraordinaria Un
12 **IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C**
13 dos mil dos, resolvió ampliar el tiempo de
14 recodificar íntegramente los estatutos de
15 mencionada acta.- **TERCERA: Amplia**
16 **reforma integral y recodificación c**
17 **compañía "IDA DISTRIBUIDORA I**
18 General Extraordinaria Universal de Accion
19 ANDES C.A., celebrada el doce de julio del a
20 el tiempo de duración de la compañía y ref
21 estatutos, en los términos constantes en el
22 integrante de la presente escritura.- Usted
23 demás cláusulas de estilo para la perfecta v
24 Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Mat
25 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de
26 Para la celebración de la presente se obser
27 caso, y, leída que le fue al compareciente
28 ratifica en todo lo dicho y para constancia

RNANDO NAJAS CORTÉS, en su
te Legal de la Compañía IDA
conforme se desprende del
ega como documento habilitante.
cionalidad ecuatoriana, casado,
l para contratar y obligarse.-
añía IDA DISTRIBUIDORA DE
ritura pública otorgada ante el
mil novecientos setenta y siete,
trece de septiembre del mismo
al de Accionistas de la compañía
eunida el doce de julio del año
ión de la compañía, reformar y
mpañía conforme consta en la
del tiempo de duración;
s estatutos sociales de la
OS ANDES C.A..- La Junta
de IDA DISTRIBUIDORA DE LOS
s mil dos, resolvió incrementar
y recodificar íntegramente sus
de dicha Junta que forma parte
r Notario se servirá agregar las
z de esta escritura".- (Firmada)
número cuatro mil ochocientos
o.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**
todos los preceptos legales del
amente por mí, el Notario, se
conmigo en unidad de acto de



NOTARIA
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9

todo lo cual doy fe.-

Arq. Emilio Fernando Najas Cortés

Gerente General

IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.

C.C.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
“IDA. DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.”**

Celebrada el 12 de julio del 2002

En las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Amazonas e Indanza N° N47-105 del Distrito Metropolitano de Quito siendo las 15h00 del día viernes 12 de julio del 2002, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.**

Preside la sesión la Presidenta de la compañía, señora Madeleine Raad Antón y actúa como Secretario, su Gerente General, Arquitecto Fernando Najas Cortés.

La presidencia ordena que por medio de secretaría se verifique la asistencia de los accionistas:

- ESTENA S.A.**, debidamente representada por su Gerente Ingeniero Esteban Najas Raad, titular de 600 acciones ordinarias y nominativas de US\$. 0,04 cada una.
- SEJOSE S.A.**, debidamente representada por su Gerente Ingeniero José Najas Raad, titular de 600 acciones ordinarias y nominativas de US\$. 0,04 cada una.
- CEMIPARK S.A.**, debidamente representada por su Gerente Ingeniero Juan Francisco Najas Raad, titular de 600 acciones ordinarias y nominativas de US\$. 0,04 cada una.
- VICTONA S.A.**, debidamente representada por su Gerente Ingeniera María Victoria Najas Raad, titular de 600 acciones ordinarias y nominativas de US\$. 0,04 cada una.
- SAJANTOSA S.A.**, debidamente representada por su Gerente Arquitecto Guillermo Vizúete, titular de 2.600 acciones ordinarias y nominativas de US\$. 0,04 cada una.

Verificado el quórum se da inicio a la Junta la misma que tiene el carácter de extraordinaria Universal, por estar presente el 100% del capital social, suscrito y pagado. La convocatoria fue realizada en la forma y bajo el amparo del Art. 238 de la Ley de compañías que trata sobre la Junta Universal.

- 1. Ampliación del tiempo de duración**
- 2. Reforma integral de los estatutos sociales y Recodificación de los mismos**

Sobre el orden del día:

- 1) AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN**.- Toma la palabra el Gerente General y manifiesta que en razón de que está por concluir el tiempo de vigencia de la compañía es conveniente ampliar su duración 50 años más. La propuesta es aceptada por unanimidad
- 2) REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RECODIFICACIÓN DE LOS MISMOS**.- Toma la palabra la Presidente y señala que es necesario reformar y recodificar íntegramente los estatutos sociales de la IDA conforme consta del texto nuevo de los Estatutos que forma parte de esta acta.

Luego de las deliberaciones, el segundo punto del orden del día es aceptado por unanimidad.

0000003

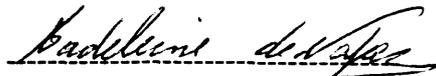


Se autoriza al Gerente General a suscribir la correspondiente escritura.

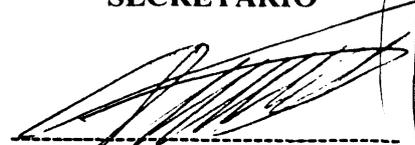
Sin tener otro punto que tratar, y siendo las 16H30, la Presidencia declara terminada la reunión y concede un receso de 20 minutos para que se extienda y firme la presente acta.

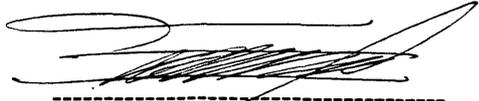
Terminado el receso se reinstala la reunión y se da lectura a la presente acta, la misma que ha sido leída por todos los accionistas y siendo aprobada sin modificaciones, es firmada por todos los asistentes a esta Junta.

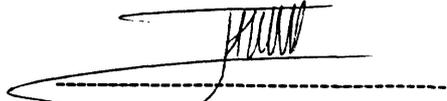
PRESIDENTA

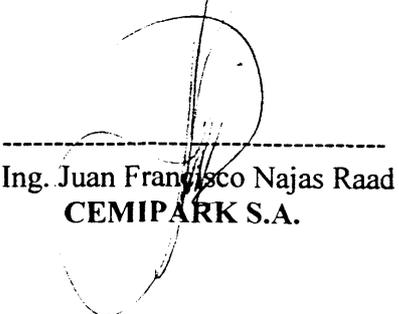

Sra. Madeleine Raad de Najas

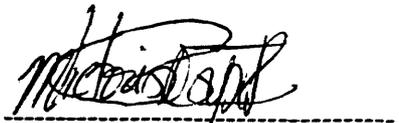
SECRETARIO


Arq. Fernando Najas Cortés


Ing. Esteban Najas Raad
ESTENA S.A.


Ing. José Najas Raad
SEJOSE S.A.


Ing. Juan Francisco Najas Raad
CEMIPARK S.A.


Ing. María Victoria Najas Raad
VICTONA S.A.


Ing. José Fernando Najas Raad
SAJANTOSA S.A.

CAPITULO I
**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A. tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.-

ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de reforma de estatutos, en el pertinente Registro.-

ARTICULO CUARTO.- Objeto: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a:

- 1º. UNO.-** A la importación de productos y materiales, especialmente que se relacionen con la construcción y otras ramas como alimentos, electrodomésticos, regalos, artículos para el hogar, etcétera,
- 2º. DOS.-** A la comercialización, venta y distribución de los productos y materiales para la construcción y otras ramas como alimentos, electrodomésticos, regalos, artículos para el hogar, etcétera,
- 3º. TRES.-** A la Importación y exportación de todo tipo de productos para la construcción y otras ramas como alimentos, electrodomésticos, regalos, artículos para el hogar, etcétera,
- 4º. CUATRO.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de productos;
- 5º. CINCO.-** la realización de cualquier tipo de encuestas, asesoría y prestación de servicios, en todos los campos con que tienen relación a su objeto social. a



empresas, industrias, personas naturales;

- 6°. **SEIS.-** la organización de cursos, seminarios y talleres; con relación a su objeto social.
- 7°. **SIETE.-** la representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social;
- 8°. **OCHO.-** actividades de telecomunicaciones en radio, televisión y otros medios, especialmente ventas a través de la televisión;
- 9°. **NUEVE.-** Prestación de servicios de provisión y venta de alimentos, self service, comida rápida, enlatados y otros relacionados en esa área con marcas de su propiedad
- 10°. **DIEZ.-** la realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía;
- 11°. **ONCE.-** la celebración de contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada,
- 12°. **DOCE.-** la adquisición de acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley;
- 13°. **TRECE.-** la suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país;
- 14°. **CATORCE.-** la intervención en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes: no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120—83) de la Junta Monetaria.-

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800)** de **UN DÓLAR AMERICANO** cada una (**US\$ 1,00**), suscrito y pagado.-

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.-

ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.-

ARTICULO NOVENO.- Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en



el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.-

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.-

ARTICULO DECIMOTERCERO- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-

CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A., será gobernada por la Junta General de Accionistas; y Administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A., estará a cargo del Gerente General

CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias: Las convocatorias a Junta General las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el



aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en la Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General:

- a. Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.
- b. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.

- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.
- e. Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.
- f. Aprobar el presupuesto de la Compañía.
- g. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios.
- h. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
- i. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- j. Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 100.000,00).
- k. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.
- l. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales.
- m. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.
- n. Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y

del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.



CAPITULO VI **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA** **COMPañÍA**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo;
- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que la Junta General de Accionistas, de;
- B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.

- C) Otorgar poderes especiales.
- D) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General.
- E) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro el ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.
- F) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.
- G) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.
- H) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.
- I) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.
- J) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.
- K) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.**
- L) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

CAPITULO VII **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones

que la Ley le señala y durarán CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO VIII **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS**



ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un setenta por ciento (70%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.

CAPITULO IX **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la compañía. El liquidador queda expresamente autorizado por el Estatuto Social para enajenar los bienes de la compañía en la liquidación sin necesidad de autorización de Junta General o de venta en pública subasta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.

Quito, 30 de Noviembre del 2000



Señor
Arq. Emilio Fernando Najas Cortes
I.D.A. Distribuidora de los Andes C.A.
Ciudad

De mis consideraciones

La Junta General de Accionistas de la Compañia en referencia, en sesion del día de hoy, desieno a usted Gerente General

Las facultades de los administradores constan de la documentación cuyos datos se insertan al final de este documento. Corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Ejercer sus funciones por el periodo de cinco años

Atentamente,

[Signature]
Madelaine Amara Raad Anton
C.I.T. 163003-8
Presidente

RAZÓN: Acepto el nombramiento de Gerente General de I.D.A Distribuidora de los Andes C.A. - Quito, 30 de noviembre del 2000.

[Signature]
Arq. Emilio Fernando Najas Cortes
Gerente General
C.I. 170 130089-8

FECHA DE CONSTITUCION: Julio 18, 1977
NOTARIA: Tercera
FECHA DE INSCRIPCION: Septiembre 13, 1977

Queda en efecto el nombramiento inscrito el 16 de Enero de 2001

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8 del Registro de Nombramientos Tomo 112 Quito, a 2 ENE. 2001



REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
Dr. RAUL GAYSOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que el presente documento que obra de VIA
foja(s) útil(es) es fiel compulsa del original que se
encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a mi
cargo
Quito 15 JUL. 2002



ESPACIO
BLANCO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA AMPLIACION DEL TIEMPO DE DURACION, REFORMA INTEGRAL Y RECODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.", SELLADA Y FIRMADA EN QUITO QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

BLANCO
S. P. A. C. I. O.

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, Superintendencia de Compañías, en la Resolución No. 02.Q.IJ.3595, de fecha cuatro de Octubre del dos mil dos, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Prórroga de Plazo de duración, reforma integral y recodificación de Estatutos, celebrados en la Compañía IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A., al margen de esta escritura matriz de Prórroga de Plazo, y de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, otorgadas ante el suscrito Notario, el quince de julio del dos mil dos, y ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, el dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y siete, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi, cargo. Quito, a catorce de Octubre del dos mil dos.-

EL NOTARIO



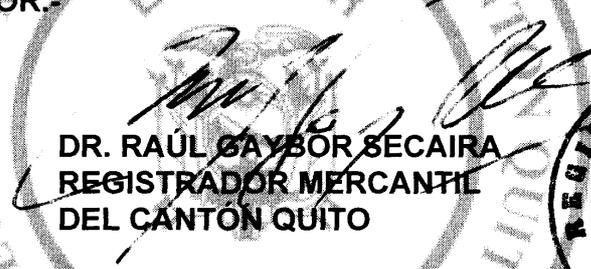
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de octubre del 2.002, bajo el número **4389** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **689** del Registro Mercantil de trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a fs. 1811 vta., Tomo 108.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**IDA DISTRIBUIDORA DE LOS ANDES C.A.**", otorgada el quince de julio del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044678**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-